

**INSTRUCCIÓN 1/2022, DE 25 DE ABRIL DE 2022, DE LA  
DIRECTORA GENERAL DE PRIMERA INFANCIA,  
INNOVACIÓN Y COMUNIDAD EDUCATIVA PARA LA  
SOLICITUD DE CAMBIOS DE CONFIGURACIÓN Y  
AUMENTOS EXTRAORDINARIOS DE RATIO EN LOS  
CENTROS DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN  
INFANTIL DE TITULARIDAD PÚBLICA Y DE LA RED  
EDUCATIVA COMPLEMENTARIA A LA RED DE  
ESCOLETES PÚBLICAS DE LAS ILLES BALEARS**



G CONSELLERIA  
O EDUCACIÓ  
I I FORMACIÓ  
B PROFESSIONAL  
/ DIRECCIÓ GENERAL  
PRIMERA INFÀNCIA,  
INNOVACIÓ I COMUNITAT  
EDUCATIVA

Palma, 25 de abril de 2022

## ÍNDICE

1. Introducción.....	3
2. Cambio de configuración.....	4
3. Aumento extraordinario de ratio.....	8
ANEXO 1. Solicitud de cambio de configuración .....	10
ANEXO 2. Solicitud de aumento extraordinario de ratio.....	12

## 1. INTRODUCCIÓN

Esta Instrucción desarrolla, en cuanto al cambio de configuración de los centros, el contenido del Decreto 23/2020 de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto Consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil, y en cuanto a los aumentos extraordinarios de ratio, el artículo 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), según la redacción establecida por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE).

También se deben tener en cuenta los artículos 6 y 108 de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las *Illes Balears*, que hacen referencia a los objetivos de la educación infantil y a la necesidad de velar por que los niños en situación vulnerable tengan acceso a las plazas ofertadas.

Los centros de primer ciclo de educación infantil, atendiendo a su expediente de autorización, se pueden considerar ordinarios, regulados por el articulado del Decreto 23/2020, de 31 de julio, o singulares, regulados en la disposición adicional primera del mismo Decreto.

Se entiende por *cambio de configuración* una redistribución de las aulas o de los niños en las aulas autorizadas disponibles para dar servicio a un mayor número de niños dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

En el caso de los centros ordinarios, según el artículo 10 del Texto Consolidado mencionado, las agrupaciones de niños no pueden ser de más de un año de diferencia (12 meses). En el caso de los centros singulares, la diferencia entre el niño más joven y el más grande puede llegar a ser de hasta dos años (24 meses).

Por otro lado, el artículo 87 de la LOE ya mencionado permite un aumento de ratio extraordinario del 10 % en las aulas en los casos en que se demuestre una oferta insuficiente de plazas y teniendo en cuenta determinadas circunstancias.

El procedimiento de cambio de configuración y el de aumento extraordinario de ratio tienen por objetivo dar servicio a la demanda de plazas de primer ciclo de educación infantil en centros públicos y centros privados de la red complementaria.

Corresponde al Instituto para la Educación de la Primera Infancia (IEPI) recibir y gestionar las solicitudes de ambos procedimientos.

Los centros interesados tienen que hacer la solicitud de acuerdo con los modelos que constan en los anexos.

En la página web de la IEPI, en la apartado «Recursos para los centros», se pueden encontrar los modelos de solicitud para ambos procedimientos: [http://www.caib.es/sites/primerainfancia/ca/canvis\\_de\\_configuracio\\_i\\_augments\\_de\\_ratio/](http://www.caib.es/sites/primerainfancia/ca/canvis_de_configuracio_i_augments_de_ratio/).

## 2. CAMBIO DE CONFIGURACIÓN

### 2.1. CENTROS ORDINARIOS

La nueva configuración solicitada por el centro ha de cumplir con lo que se establece en el artículo 10 del Texto Consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil, aprobado por el Decreto 23/2020, de 31 de julio.

En este sentido, el apartado 2 de este artículo señala que las agrupaciones se harán por tramos de edad no superior a un año (12 meses) de diferencia y, por lo tanto, se puede dar el caso de agrupamientos con alumnos matriculados de diferentes niveles educativos siempre que no haya una diferencia de más de un año (12 meses) de edad entre el más joven y el mayor. Estas unidades se denominarán *agrupamiento de dos niveles educativos*.

En cualquier caso, el centro, previamente a la solicitud de cambio de configuración, debe tener las aulas autorizadas por la Consejería de Educación y Formación Profesional y debe responsabilizarse de que los espacios cumplen la normativa vigente para atender a los niños de las edades solicitadas y de que dispone del personal necesario. Cualquier cambio de configuración no podrá comportar un aumento de las aulas autorizadas.

En el caso de estos **agrupamientos de dos niveles educativos**, el cálculo del número máximo de niños se debe calcular de acuerdo con la proporción siguiente, en el que la suma total debe ser igual o inferior a 1:

- De 1.º de educación infantil: 1/7 por cada niño.
- De 2.º de educación infantil: 1/12 por cada niño.
- De 3.º de educación infantil: 1/18 por cada niño.



A modo orientativo, en la tabla siguiente se recogen las distribuciones de niños que se permiten a los **agrupamientos de dos niveles educativos**:

Agrupamiento de 2.º y 3.º de educación infantil			Agrupamiento de 1.º y 2.º de educación infantil		
Alumnos de 2.º de EI	Alumnos de 3.º de EI	Total de alumnos de 2.º y 3.º de EI	Alumnos de 1.º de EI	Alumnos de 2.º de EI	Total de alumnos de 1.º y 2.º de EI
1	16	17	1	10	11
2	15	17	2	8	10
3	13	16	3	6	9
4	12	16	4	5	9
5	10	15	5	3	8
6	9	15	6	1	7
7	7	14			
8	6	14			
9	4	13			
10	3	13			
11	1	12			

## 2.2. CENTROS SINGULARES

La nueva configuración solicitada por el centro debe cumplir con lo que se establece en el apartado 3 de la disposición adicional primera del Texto Consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil, aprobado por el Decreto 23/2020, de 31 de julio, y, por lo tanto, los niños de cada unidad pueden ser de diferentes niveles educativos siempre que no haya una diferencia de más de dos años de edad (24 meses) entre el más joven y el mayor. Estas unidades se denominan *aulas mixtas*.

En cualquier caso, el centro, previamente a la solicitud de cambio de configuración, debe tener las aulas autorizadas por la Consejería de Educación y Formación Profesional y debe responsabilizarse de que los espacios cumplen la normativa vigente para atender a los niños de las edades solicitadas y de que dispone del personal necesario. Cualquier cambio de configuración no podrá comportar un aumento de las aulas autorizadas.

En el caso de las **aulas mixtas**, debe tenerse en cuenta la disposición adicional primera del mencionado Texto Consolidado. En las aulas mixtas el número máximo de niños por aula se tiene que calcular teniendo presentes las siguientes proporciones, en que la suma total debe ser igual o inferior a 1:

- De 0 a 1 años: 1/6 por cada niño.
- De 1 a 2 años: 1/11 por cada niño.
- De 2 a 3 años: 1/16 por cada niño.

En la tabla siguiente (disposición adicional primera del Decreto 23/2020) se recogen las distribuciones de niños que se permiten en **las aulas mixtas**:

<i>Grupo mixto de 1 a 3 años</i>		<i>Grupo mixto de 0 a 2 años</i>	
<i>Si de 1 a 2 años hay ...</i>	<i>De 2 a 3 años puede haber ...</i>	<i>Si hasta 1 año hay ...</i>	<i>De 1 a 2 años puede haber ...</i>
1 niños	14 niños	1 niños	9 niños
2 niños	13 niños	2 niños	7 niños
3 niños	11 niños	3 niños	5 niños
4 niños	10 niños	4 niños	3 niños
5 niños	8 niños	5 niños	1 niños
6 niños	7 niños		
7 niños	5 niños		
8 niños	4 niños		
9 niños	2 niños		
10 niños	1 niños		

### 2.3. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE CONFIGURACIÓN

El procedimiento para solicitar un cambio de configuración del centro es el siguiente:

- 1.º. El centro rellena el modelo de solicitud.
- 2.º. En el GESTIB, el centro se dirige al apartado «Documentos institucionales» y, allí, a «Solicitud de cambio de configuración» y sube la solicitud ya rellena.
- 3.º. El centro envía un correo electrónico al IEPI para informarle de que ha hecho la solicitud.
- 4.º. El IEPI revisa la solicitud. Para que la decisión sea favorable:
  - Debe estar correctamente rellena y firmada.
  - El número de unidades solicitadas no puede ser superior al número de unidades autorizadas.
  - El número de niños en cada aula debe cumplir con lo que establece el Decreto 23/2020, de 31 de julio.

- En todos los casos se debe indicar el número de niños de cada tramo de edad, de acuerdo con la tipología del centro (ordinario o singular).
- En caso de error o deficiencia en la solicitud, la IEPI se debe poner en contacto con el centro para enmendarla.

5.º. En caso favorable, el IEPI informa mediante correo electrónico:

- Al centro solicitante.
- Al inspector de referencia del centro.
- Al Servicio de Escolarización, Títulos y Legalizaciones (*matriculas03@dgpice.caib.es*).

6.º. En caso desfavorable, el IEPI se pone a en contacto con el centro para proponer las modificaciones o medidas que permitan atender la solicitud, siempre que sea posible. También informa al inspector de referencia del centro para que tenga constancia del procedimiento.

7.º. En caso favorable, el Servicio de Escolarización, Títulos y Legalizaciones e introduce los cambios en el GESTIB para que el centro pueda matricular los niños con la nueva configuración.

Esta configuración será válida hasta que el centro solicite otra diferente. Cuando empiece el proceso de admisión, el centro mantendrá la última configuración aprobada.

El centro puede solicitar tantos cambios de configuración como necesite durante el curso escolar para poder atender a los niños, excepto durante el periodo de escolarización, comprendido entre la finalización de la revisión de la oferta educativa y la publicación de los listados definitivos.

### 3. AUMENTO EXTRAORDINARIO DE RATIO

El número máximo de niños que puede haber en las diferentes aulas de primer ciclo de educación infantil, con un aumento extraordinario de ratio del 10 %, según el establecido en el artículo 87 de la LOE, es:

- 1.º de educación infantil: de 7 a 8 alumnos (7 + 1).
- 2.º de educación infantil: de 12 a 13 alumnos (12 + 1).
- 3.º de educación infantil: de 18 a 20 alumnos (18 + 2).

Este aumento de ratio es una medida extraordinaria; por lo tanto, debe estar debidamente justificado y sólo se concederá después de haber agotado otras vías (cambio de configuración) y si no hay posibilidad de matricular a los alumnos en otros centros de la zona. Se trata de una medida extraordinaria y excepcional que debe ser analizada y supervisada por el Departamento de Inspección Educativa (DIE), que debe informar de ella.

De acuerdo con el artículo 87 de la LOE, según la redacción establecida por la LOMLOE, los supuestos en los que se puede conceder un aumento de ratio son los siguientes:

- Atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía. En este caso, se debe interpretar como alumno de incorporación tardía aquel alumno que solicita plaza después del periodo ordinario de solicitud del proceso de admisión.
- Atender necesidades motivadas por el traslado de la unidad familiar en periodo de escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquier de los padres, madres o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogida familiar del alumno.

El centro podrá solicitar un aumento extraordinario del 10 % de ratio sólo en el momento en el que se den estas circunstancias, y deberá matricular a los niños en los cinco días hábiles siguientes a la concesión del incremento extraordinario de ratio.

No se pueden solicitar aumentos extraordinarios de ratio por una posible demanda futura.

Los aumentos de ratio concedidos sólo tendrán validez durante un curso escolar. Durante el proceso de admisión de cada año se restablecerá la configuración del centro, sin aumentos extraordinarios de ratio, de cara al inicio del curso siguiente. En caso de que, por causa justificada, el centro tenga necesidad de ello, deberá volver a solicitar el aumento extraordinario de ratio.

### 3.1. Procedimiento de solicitud de aumento extraordinario de ratio

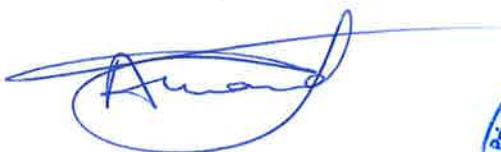
El procedimiento a seguir para solicitar un aumento extraordinario de ratio es:

- 1.º. El centro rellena el modelo de solicitud. En ningún caso se puede asegurar la disponibilidad de la plaza a la familia, ya que dependerá del cumplimiento de los supuestos establecidos por la normativa educativa vigente.
- 2.º. El centro sube al GESTIB la solicitud rellena, concretamente en el apartado «Solicitud de aumento de ratio extraordinario», de la sección «Documentos institucionales».
- 3.º. El centro envía un correo electrónico al IEPI para informarle de que ha hecho la solicitud.
- 4.º. El IEPI revisa la solicitud. En caso de estar correctamente rellena, remite una solicitud de informe al DIE.
- 5.º. El IEPI, a partir de la propuesta del informe del DIE, comunica la decisión al centro.
- 6.º. En caso de ser favorable, el IEPI informa al centro y el Servicio de Escolarización, Títulos y Legalizaciones, para que proceda a los cambios en el GESTIB.
- 7.º. En caso desfavorable, el IEPI informa al centro y este informa a la familia sobre la no disponibilidad de la plaza.
- 8.º. El Servicio de Escolarización, Títulos y Legalizaciones introduce los cambios en el GESTIB para que el centro pueda matricular a los niños.

Esta Instrucción será de aplicación a partir del curso 2022-2023.

Palma, 25 de abril de 2022

La directora general de Primera Infancia,  
Innovación y Comunidad Educativa



Amanda Fernández Rubí



## ANEXO 1

# SOLICITUD DE CAMBIO DE CONFIGURACIÓN

<b>DESTINO</b>	Instituto para la Educación de la Primera Infancia
<b>CÓDIGO DIR3</b>	A04027071

### DIRECTOR/DIRECTORA DEL CENTRO

DNI/NIE		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	

### DATOS DEL CENTRO

Denominación			
Código		Dirección electrónica	
Municipio / Localidad		Teléfono	
Centro ordinario <input type="checkbox"/>	Centro singular <input type="checkbox"/>		

### EXPONGO:

- Que el centro tiene autorizada, según el BOIB, la configuración siguiente:
  - Aulas de 1.º de EI (0-1 años): .....
  - Aulas de 2.º de EI (1-2 años): .....
  - Aulas de 3.º de EI (2-3 años): .....
  - Aulas mixtas (sólo centros singulares) [*Debe concretarse el número de niños de cada edad.*]: .....
- Que esta configuración está autorizada por el BOIB número ..... del año .....
- Que actualmente la configuración del centro es la siguiente:
  - Aulas de 1.º de EI (0-1 años): .....
  - Aulas de 2.º de EI (1-2 años): .....
  - Aulas de 3.º de EI (2-3 años): .....
  - Aulas con agrupamientos de dos niveles educativos (sólo centros ordinarios) [*Debe concretarse el número de niños de cada edad.*]: .....
  - .....
  - Aulas mixtas (sólo centros singulares) [*Se tiene que concretar el número de niños de cada edad.*]: .....
- Que, por motivos justificados de escolarización, se hace necesario modificar la configuración.



**SOLICITO:**

Que la configuración del centro para el curso 202...-202... sea la siguiente:

- Aulas de 1.º de EI: .....
- Aulas de 2.º de EI: .....
- Aulas de 3.º de EI: .....
- Aulas con agrupamientos de dos niveles educativos (sólo centros ordinarios)  
[Debe concretarse el número de niños de cada edad]: .....  
.....
- Aulas mixtas (sólo centros singulares) [Debe concretarse el número de niños de  
cada edad]: .....

Con relación al cambio de configuración del centro para el proceso de escolarización  
202...-202...,

**DECLARO:** [Debe señalarse A o B según corresponda.]

1. Que el centro está autorizado a tener en funcionamiento las aulas que se solicitan.
2.  A. Que, como es un centro ordinario, la diferencia máxima de edad entre los alumnos del agrupamiento de dos niveles educativos es inferior a 1 año.  
 B. Que, como es un centro singular, la diferencia máxima de edad entre los alumnos del grupo mixto es inferior a 2 años.
3. Que el centro cumple los requisitos de espacios, instalaciones y personal educativo establecidos en el Texto Consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil, aprobado por el Decreto 23/2020, de 31 de julio, para hacer el cambio de configuración solicitado.

....., .... de ..... de 20 .....

[rúbrica]

## ANEXO 2

# SOLICITUD DE AUMENTO EXTRAORDINARIO DE RATIO

<b>DESTINO</b>	Instituto para la Educación de la Primera Infancia
<b>CÓDIGO DIR3</b>	A04027071

### DIRECTOR/DIRECTORA DEL CENTRO

DNI/NIE		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	

### DATOS DEL CENTRO

Denominación			
Código		Dirección electrónica	
Municipio / Localidad		Teléfono	
Centro ordinario <input type="checkbox"/>		Centro singular <input type="checkbox"/>	

### EXPONGO:

1. Que el centro tiene autorizada, según el BOIB, la configuración siguiente:
  - Aulas de 1.º de EI (0-1 años): .....
  - Aulas de 2.º de EI (1-2 años): .....
  - Aulas de 3.º de EI (2-3 años): .....
  - Aulas mixtas (sólo centros singulares) [*Debe concretarse el número de niños de cada edad.*]: .....
  
2. Que esta configuración está autorizada por el BOIB número ..... del año .....
  
3. Que actualmente la configuración del centro es la siguiente:
  - Aulas de 1.º de EI (0-1 años): .....
  - Aulas de 2.º de EI (1-2 años): .....
  - Aulas de 3.º de EI (2-3 años): .....
  - Aulas con agrupamientos de dos niveles educativos (sólo centros ordinarios) [*Debe concretarse el número de niños de cada edad.*]: .....
  - Aulas mixtas (sólo centros singulares) [*Debe concretarse el número de niños de cada edad.*]: .....
  
4. Que el centro necesita aumentar de manera extraordinaria la ratio por el motivo siguiente: .....



**SOLICITO:** *[Debe señalarse el grupo o grupos que corresponda.]*

Un aumento del 10 % de la ratio para el curso 202...-202... del grupo o grupos siguientes:

- 1.º de EI, con un total de ..... alumnos.
- 2.º de EI, con un total de ..... alumnos.
- 3.º de EI, con un total de ..... alumnos.
- Aulas con agrupamientos de dos niveles educativos (sólo centros ordinarios)

*[Debe concretarse el número de niños de cada edad.]:* .....

- Aulas mixtas (sólo centros singulares) *[Debe concretarse el número de niños de cada edad.]:* .....

....., .... de ..... de 20 .....

*[rúbrica]*

